

RESOLUCIÓN No. 015

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

- Que** la Constitución de la República, en el artículo 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 235 define a la Procuraduría General del Estado como un *“organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera”*;
- Que** el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido el 14 de diciembre de 2018 por la Contraloría General del Estado, determina los procedimientos de adquisición, manejo, utilización, egreso, traspaso, préstamo, enajenación y baja de los diferentes bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de cada una de las entidades y organismos del sector Público.
- Que** el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el artículo 130, establece: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, la máxima autoridad, o su delegado señalará la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes.”*, de la misma manera el mencionado artículo, establece: *“b) Donación.- Que se aplicará para los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado que realicen labor social, obras de beneficencia, y que no tengan fines de lucro; siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés y utilidad para la entidad u organismo propietaria de los mismos.”*
- Que** el reglamento en su artículo 131 ibídem, establece: *“Informe previo. - A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”*

015

Que mediante Resolución No. 018 de 14 de julio de 2015, suscrito por el Procurador General del Estado, se resolvió autorizar el remate de 10 vehículos, incluido dos motocicletas de la entidad con las siguientes características:

| MARCA | MODELO | COLOR | AÑO | PLACAS | NO.MOTOR | NO. CHASIS |
|-------|-----------|-------|------|----------|-------------|------------|
| LML | SELECT II | NEGRO | 2002 | EA-624-B | E10NJ927273 | C4NJ022605 |
| LML | SELECT II | VERDE | 2002 | HC-241-W | E10NJ927267 | C4NJ022593 |

Que como resultado del proceso de remate de bienes iniciado mediante Resolución No. 018 de 14 de julio de 2015, no existieron ofertas para las mencionadas motocicletas, razón por la que no fueron rematadas.

Que mediante memorando No. 013-OG-2017 de 03 de octubre de 2017, suscrito por el licenciado Oswaldo Guevara Nogales, encargado del parque automotor de la institución, manifiesta: *"Se concluye que, como resultado de los informes del taller "AZETA CAR TALLER AUTOMOTRIZ" las motocicletas antes descritas ya no son de utilidad para la Procuraduría General del Estado ya que presentan daños mecánicos considerables"*

Que mediante memorando No. 072-AT-2018 de 25 de abril de 2018, suscrito por el licenciado Oswaldo Guevara Nogales, encargado del parque automotor de la institución, manifiesta: *"Una vez que se procedió con los respectivos pagos de las dos motocicletas, se agendó la cita para la revisión vehicular para el día lunes 26 de marzo del 2018, conjuntamente con el Jefe de Servicios Administrativos y Mantenimiento, asistimos con las dos motocicletas a la hora y fecha señalada por la Agencia Metropolitana de Tránsito a la revisión vehicular en centro liviano de la Florida Alta, entregándonos los certificados Nos. 07858377 correspondiente a la moto de placa EA624B y 07858381 correspondiente a la moto de placa HC241W, desprendiéndose en dichos documentos que no pasaron dicha Revisión Vehicular", de la misma manera, recomienda: "Con estos antecedentes, se concluye que se continúe con el proceso de baja de los bienes antes mencionados de conformidad con la normativa vigente."*

Que mediante oficio No.95-DNA-208 de 14 de noviembre de 2018, el Director Nacional Administrativo de la Procuraduría General del Estado con base en lo dispuesto la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 852 del 29 de diciembre de 1995, pone en conocimiento del Ministerio de Educación que existe la disponibilidad de dos motocicletas que ya no son de utilidad de la institución y que se procederá a su transferencia gratuita.

Que en atención al oficio No.95-DNA-208 de 14 de noviembre de 2018 el ingeniero Danny Santiago Martínez, Director Técnico Administrativo Financiero del Ministerio de Educación, en oficio No. MINEDUC-SEDMQ-DZF-2018-0002-OF de 03 de diciembre de 2018, manifiesta: *"Luego de la observación se verifica que **NO SON SUSCEPTIBLES DE DONACIÓN** y no*

se puede aplicar la Ley 106 en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país.”

Que mediante oficio S/N de 10 de diciembre de 2018, dirigido al Procurador General del Estado, el señor Antonio García Guerrero representante legal de la Fundación Remar Ecuador, constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 797 de 13 de junio de 1997, solicita: *“Dirijo la presente con la finalidad de solicitar la donación de 02 motocicletas que se encuentran Fuera de uso en su distinguida institución con la finalidad que pudieran ser asignadas a nuestra institución que podrían ser de beneficio a la obra social que atendemos en las ciudades de Quito, Cuenca, Loja, Azogues, Guayaquil e Ibarra”*

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3, literal k), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Donar a la Fundación Remar Ecuador, los bienes que se detallan a continuación, en aplicación del artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público

| MARCA | MODELO | COLOR | AÑO | PLACAS | NO.MOTOR | NO. CHASIS |
|-------|-----------|-------|------|----------|-------------|------------|
| LML | SELECT II | NEGRO | 2002 | EA-624-B | E10NJ927273 | C4NJ022605 |
| LML | SELECT II | VERDE | 2002 | HC-241-W | E10NJ927267 | C4NJ022593 |

ARTÍCULO 2.- De la ejecución del presente proceso encárguese la Dirección Nacional Administrativa de la Procuraduría General del Estado.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en Quito, DM, a los 07 ENE 2019

Atentamente,

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO